



Alcaldía Municipal de Usulután Este

RESOLUCION DE SOLICITUD

REF. 008-UAIP-USU-2024.

ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN ESTE, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Usulután Este, a las trece horas del día veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro.

I. CONSIDERANDOS:

• A las diez horas con cuarenta minutos del día cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, se Recibió Solicitud de Acceso a la información de manera presencial por el ciudadano -----, mayor de edad, del domicilio de **Usulután Este**, Departamento de **Usulután**, portador de su Documento Único de Identidad número-----, en su calidad de persona jurídica; solicitando la información siguiente:

Certificaciones de Acuerdos Municipales de Nombramiento, Contratación o incorporación de Personal a la Comuna de Usulután Este.

• Mediante auto de las diez horas con cincuenta minutos del día cuatro de junio del año mil veinticuatro, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

• Con base a las funciones que le corresponde a la Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.



Alcaldía Municipal de Usulután Este

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010.**)

En base al amparo o criterio adoptado por la **Sala de Contencioso Administrativo en el caso bajo la referencia 21-20-RA-SCA (16/11/2020), retomado por el IAIP en NUE 129-A-2020 desde abril 2021.** En ese contexto, es oportuno proteger los nombres de servidores públicos, en la cual se le hace saber al solicitante de lo establecido en la sentencia de la Sala de Contencioso Administrativo bajo la referencia **21-20-RA-SCA.**

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 07 de junio de 2024, se le solicitó a la **Unidad de Secretaria Municipal,** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento la **jefa de la unidad en mención,** con fecha 14 de junio de 2024, solicitó a la infrascrita Oficial de Información que se le conceda prórroga para la entrega de la información, dicho plazo que vencerá el día 26 de junio de 2024. Prórroga que fue notificada al ciudadano con fecha de 19 de junio de 2024.

Con fecha 21 de junio de 2024, la **jefa de la unidad en mención,** remitió nota de respuesta del requerimiento solicitado y adjunto las **Certificaciones de Acuerdos Municipales de Nombramiento, Contratación o incorporación de Personal a la Comuna de Usulután Este.**



Alcaldía Municipal de Usulután Este

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto: -----
- d) Archívese el expediente administrativo.




Licda. Blanca Rosa Martínez Solano
Oficial de Información

La presente resolución de solicitud de información en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de los servidores públicos y de ciudadanos. En tal sentido, conforme a lo establecido en los artículos 30, 24 y 6 literal a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública.

